

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero de línea 20 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Leyes, decretos y reglamentos han ido sustrayendo sucesivamente del arbitrio de los Gobiernos numerosos organismos de la Administración, en cuanto al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios públicos; y es lo cierto que allí donde la estabilidad del empleado, por precepto legal ó por práctica, es más respetada, se advierte mayor regularidad en el servicio.

Muchas y muy variadas fórmulas han venido ensayándose para organizar el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios públicos desde el Real decreto de 21 de Octubre de 1851, que exigió para la provisión de todos los destinos de Hacienda la propuesta en terna de los Jefes á cuyas órdenes hubieren de servir, y que fué, dentro del régimen moderno, la primera reglamentación parcial de esos servicios; pero las más fundamentales, que aun han de servir de base á este mismo decreto, son las contenidas en el Real decreto orgánico de 8 de Junio de 1852, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la ley de Presupuestos de 1876 y en la de 18 de Julio de 1885, y todo lo que de esas disposiciones está hoy vigente, quedará en observancia, pues no se propone á V. M. su derogación, sino su complemento con algunos preceptos que hagan efectivas y prácticas aspiraciones que de tiempo atrás se persiguen.

Importa además, al saneamiento del régimen parlamentario, atacar en su raíz un mal que es origen y estímulo para muy variadas y considerables corrupciones. Consiste el daño en que los servicios electorales, la influencia en las provincias, la labor asiduamente sostenida para sostener candidaturas y favorecer el encumbramiento de grupos y personalidades, tengan por premio y estímulo principal la esperanza de obtener posiciones admi-

nistrativas para los allegados. Si se logra matar esas esperanzas y borrar la idea de que la influencia local sea industria que permite aspirar á pequeños patrimonios para Bachilleres y Abogados, y si se convencen las gentes de que fiabrán de buscarlos en lo sucesivo en las luchas de una oposición y en el esfuerzo personal del estudio, ciertamente que con eso sólo no se habrá creado de golpe una Administración perfecta é incorruptible, mas se habrá dado un gran paso para atenuar los males del caciquismo y fundar en bases menos artificiosas la vida de los partidos.

Estas consideraciones capitales, que ya pesaron en el ánimo del Gobierno cuando se sujetó á severa reglamentación todo el vasto personal del Ministerio de Hacienda, le deciden á completar ese pensamiento, aplicando análogos principios al personal de los demás Ministerios civiles que no esté ya regulado por legislaciones especiales, cortando de raíz todo ingreso por nombramiento libre, que es á lo que principalmente tiende el presente decreto, en tanto que las Cortes dan fuerza de ley y mayor estabilidad á esta obra.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas é Instrucción pública y Bellas Artes, que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas é Instrucción pública y Bellas Artes, en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción en la Gaceta de este decreto, publicarán los escalafones de los empleados activos y cesantes de su ramo no sujetos á reglamentación especial; en el término de un mes se admitirán las reclamaciones, que se resolverán en otro término igual, y quince días después se publicará el escalafón rectificado, sin perjuicio de los recursos contenciosos que se hubieren incoado ó se incoaren contra él.

Las reclamaciones se examinarán por una Junta compuesta del Subsecretario, Directores ó Jefes de las categorías superiores que designe el Ministro, con la ponencia del Jefe del personal.

Art. 3.º Una vez publicado el escalafón de cada departamento ministerial, las vacantes, desde las plazas de Oficiales de tercera clase hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicio en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata que cuenten en ella dos ó más años de servicios efectivos, y funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros figuren en el primer tercio de su respectivo escalafón y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales. El nuevo ingreso tendrá lugar por las plazas de Oficiales de cuarta clase ó por las de quinta que por disposición legal estén excluidas de la ley de 10 de Julio de 1885, y para proveerlas se establecerán dos turnos, uno de cesantes, por rigurosa antigüedad, en individuos de igual categoría y clase que la vacante, y otro para los individuos mayores de diez y seis años que posean título

académico de estudios superiores ó de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de Instrucción primaria superior, y sean aprobados por Tribunales de examen, según el orden de las listas que ellos formen.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados no se hará ninguna provisión de las vacantes que ocurran por nuevo ingreso, y hasta que estén aprobados los escalafones no se concederán ascensos, fuera de casos de necesidad absoluta del servicio, á los que se atenderá con empleados activos de la categoría inmediata inferior y haciéndose la declaración de esa necesidad en el nombramiento.

Art. 4.º La provisión de las plazas de subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.º Las plazas de Oficiales de quinta clase, de aspirantes y de subalternos sujetos á la ley de 10 de Julio de 1895, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias.

Art. 6.º Los cesantes que lo fueren por reforma ó supresión de destino podrán ser nombrados en los turnos de elección, aunque no figuren en el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 7.º Se entenderá por mayor antigüedad para los efectos del ascenso, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895, la que tenga el funcionario en la categoría respectiva.

Art. 8.º Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento, perderán su derecho á ser colocados en turno de antigüedad.

Art. 9.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido, cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario activo ó cesante que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 10. Las permutas sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Art. 11. Las cesantías podrán decretarse.

1.º Por reformas de plantillas ó su-
presión de destinos, expresándose esta
circunstancia en la correspondiente orden.

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por falta grave cometida en el
desempeño del cargo, acordándose en
expediente gubernativo, con audiencia
del interesado, é implicando la cesantía
en este caso la separación del servicio.

Art. 12. En los cinco primeros días
de cada mes se publicará por cada Mi-
nisterio en la *Gaceta de Madrid* una rela-
ción del movimiento del personal durante
el mes anterior, expresándose en cada
nombramiento el turno á que hubiere co-
rrespondido.

Art. 13. Los cesantes de la Administra-
ción de Ultramar podrán solicitar su inclu-
sión en los escalafones de los Ministerios á
que correspondan por sus funciones, según
lo establecido en el Real decreto de 25 de
Abril de 1899, y dentro del preciso tér-
mino de treinta días, y para estas inclu-
siones no se tendrá en cuenta la mayor
categoría alcanzada en Ultramar por los
interesados, sino la que les correspondie-
ría, según los preceptos contenidos en el
art. 26 de la ley de Presupuestos de 21
de Julio de 1876, cuyas disposiciones se
aplicarán estrictamente para reducir sus
categorías á las que por sus servicios hu-
biesen podido obtener en destinos de la
Península. Las dudas que sobre las asig-
naciones de estos empleados á unos ú
otros departamentos ministeriales pudie-
ran suscitarse se resolverán por la Pre-
sidencia del Consejo de Ministros, con
informe de los Ministerios respecto de los
que la duda se suscite.

Art. 14. Cada uno de los Ministerios
á que este Real decreto se refiere organi-
zará, cuando las necesidades del servicio
lo exijan, un Tribunal de oposiciones,
que formará un escalafón de aspirantes
sin sueldo, para nuevo ingreso, en núme-
ro que baste próximamente á cubrir las
vacantes que ocurran en un término de
cuatro años, y entretanto que esto no se
haga no se podrá otorgar ningún puesto
ni destino de plantilla sino en cesantes
del ramo, incluidos en el escalafón y por
rigorosa antigüedad, ó en los individuos
aprobados en los exámenes para la pro-
visión de los puestos de Secretarios de
Diputaciones provinciales y Contadores
de las mismas.

Art. 15. En las plantillas de los de-
partamentos ministeriales se designarán
las plazas que han de amortizarse, y en
las categorías á que correspondan se
amortizarán todas las vacantes que ocu-
rran, y hasta reducir el personal al núme-
ro fijado como definitivo no empezarán á
aplicarse los turnos de cesantes y de as-
censos.

Art. 16. Los Jefes de dependencias
que autoricen la toma de posesión y los
Ordenadores de pagos que acrediten ha-
beres á los funcionarios nombrados sin
sujeción á las disposiciones de este de-
creto, incurrirán en responsabilidad pe-
cuniaria, y sólo se eximirán de ella, re-
cayendo en la autoridad que hubiese he-
cho el nombramiento, cuando justifiquen
haber agotado todas las facultades que
les confiere el reglamento de la Ordena-
ción de pagos del Estado de 24 de Mayo
de 1891, y los perjudicados por cualquier
nombramiento ó ascenso tendrán recurso
en vía contenciosa contra él.

Art. 17. Quedan excluidos de los pre-
ceptos de este decreto los cargos de Go-
bernadores civiles y Jefes superiores de
Administración, los empleados de policía,

vigilancia y seguridad en el Ministerio
de la Gobernación y en los Gobiernos de
provincia.

Art. 18. Los respectivos Ministerios
dictarán las disposiciones reglamentarias
que exijan las aplicaciones y desenvol-
vimientos de este decreto, y organizarán
los Tribunales que hayan de proceder al
examen y formación de listas de los as-
pirantes á nuevo ingreso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Ju-
nio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Ministerio de la Gobernación

Habiéndose cometido un error material
en su publicación, se reproduce, debidamen-
te rectificado, el siguiente Realdecreto:

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Disponen los artículos 57 y
44 de la ley Provincial que el cargo de
Diputado durará cuatro años, haciéndose
cada dos la renovación, por mitad de los
distritos ó agrupaciones, en la primera
quincena del tercer mes del año econó-
mico, que era el de Septiembre, según el
régimen hasta hace poco vigente.

Variado éste, no sólo para el servicio
económico del Estado, sino también para
el de las Diputaciones, conforme al artícu-
lo 108 de su ley orgánica por la de 28 de
Noviembre de 1899, que estableció el año
natural ó civil, surgió la dificultad de
conciliar las fechas en que, según la nue-
va ley, deben verificarse las elecciones
provinciales, con los plazos señalados
para su renovación en la ley Provincial,
con arreglo al año económico que regía
cuando aquéllas se celebraron.

No creyó el Ministro que suscribe aje-
no de sus atribuciones el armonizar los
referidos preceptos; pero el respeto que
le inspiran las Cortes, entonces en fun-
ciones, le decidieron á someter el asunto
á su competencia, presentando oportunamente,
en 7 de Diciembre último, el co-
rrespondiente proyecto de ley.

Cerradas las Cámaras sin que el pro-
yecto haya obtenido ni su deliberación
ni su voto, é inmediata la fecha en que
sin la promulgación de la ley de 28 de
Noviembre último debería tener lugar la
renovación bienal de las Diputaciones,
impónese, con el apremio de toda necesarí-
a función de Gobierno, el deber de acom-
odar á dicha ley, como último estado
de derecho, los preceptos de la Provin-
cial, referentes á la constitución y gobier-
no de las Diputaciones, en la misma for-
ma que respecto de sus presupuestos y
cuentas lo realizó el Real decreto de 30
del pasado Noviembre.

Excepto en lo relativo á la promulga-
ción del mandato de los actuales Diputa-
dos provinciales elegidos en el mes de
Septiembre de 1896, única solución que,
pasado el mes de Marzo de este año, es
posible adoptar, redúcese en realidad la
presente disposición á una sencilla adap-
tación de las prescripciones de la vigen-
te ley Provincial á la de 28 de Noviembre
próximo pasado.

En su virtud, el Ministro que suscribe
tiene la honra de someter á la aprobación
de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Minis-
tros; á propuesta del Ministro de la Go-
bernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY
D. Alfonso XIII, y como REINA Regente
del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Dipu-
tados provinciales que se habrán de ce-
lebrar en la primera quincena del próxi-
mo mes de Septiembre, tendrán lugar en
la primera quincena de Marzo de 1901.

Art. 2.º Los Diputados electos toma-
rán posesión el primer día útil del mes
de Mayo siguiente á la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y
Comisiones provinciales, no mediando
causas especiales de cesación, continua-
rán en el ejercicio de sus funciones, tal
como se hallen constituidas, hasta que se
posesionen de sus cargos los Diputados
electos, conforme á las prescripciones de
este decreto y demás disposiciones vi-
gentes.

Art. 4.º Siempre que en algún ar-
tículo de la ley Provincial se citen meses
del año económico por su número de or-
den, se entenderá que este número es el
que corresponde al año económico esta-
blecido por la ley de 28 de Noviembre
de 1899.

Art. 5.º De este decreto se dará cuen-
ta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Ju-
nio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero
Jefe de primera clase, Jefe del distrito
minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Javier Laffitte y
Charlesteguy, vecino de Madrid, ha pre-
sentado en este Gobierno de provincia el
día 13 del actual una solicitud pidiendo
la propiedad de 12 pertenencias de una
mina de hierro que tendrá por nombre
Trinidad, sita en el punto llamado Suer-
tes Nuevas, término municipal de Gala-
pagar, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. y E.
con el vedado titulado Fuertes Nuevas,
por O. con el Churridero y por S. con
huerta de Pepacho.

Designa las 12 pertenencias que soli-
cita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el
ángulo N. E. de la huerta de Pepacho,
donde existe un espino en la cerca de di-
cha huerta, y desde él se medirán 200
metros en dirección S. E. y se fijará la
primera estaca; de primera á segunda se
medirán 20 metros en dirección N. E.;
de segunda á tercera se medirán 600 me-
tros en dirección N. O.; de tercera á cuar-
ta 200 metros en dirección S. O., y de
cuarta al punto de partida 400 metros en
dirección S. E., quedando así formado el
perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de
esta fecha la solicitud de registro, he
acordado se publique por medio de edic-
tos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,
en la tabla de anuncios de este Gobierno
de provincia y en el pueblo de Galapagar
en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-
tículo 23 de la Ley de Minas de 6 de Ju-
lio de 1859, con el fin de que los que se

crean con derecho presenten sus oposi-
ciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro
del plazo de sesenta días.

Madrid 15 de Junio de 1900.—Federi-
co Kuntz.

55.—966.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero
Jefe de primera clase del distrito mine-
ro de Madrid.

Hago saber: Que D. Enrique Herand
y López, vecino de Madrid, ha presentado
en este Gobierno de provincia el día 12
de Junio una solicitud pidiendo la pro-
piedad de 20 pertenencias de una mina
de arcilla que tendrá por nombre *San
Enrique*, sita en el punto llamado Mora-
taláz, término municipal de Vicálvaro,
distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al O. con
el Arroyo Abroñigal, al E. y S. con tier-
ras particulares y al N. con el Barrio
de Doña Carlota.

Designa las veinte pertenencias que
solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ex-
tremo O. del pozo que existe, de un me-
tro cuadrado, desde donde se medirán al
Norte 700 metros, clavándose la primera
estaca; desde ésta á la segunda, en direc-
ción E., se medirán 300 metros; de la se-
gunda á la tercera, al S., 800 metros;
de la tercera á la cuarta, al O., 300 metros,
y de la cuarta á la quinta y á la primera
100 metros, quedando así cerrado el pe-
rímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de
esta fecha la solicitud de registro, he
acordado se publique por medio de edic-
tos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,
en la tabla de anuncios de este Gobierno
de provincia y en el pueblo de Vicálvaro
en cumplimiento de lo dispuesto en el
art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio
de 1859, con el fin de que los que se crean
con derecho presenten sus oposiciones
al Excmo. Sr. Gobernador dentro del
plazo de sesenta días.

Madrid 16 de Junio de 1900.—Federi-
co Kuntz.

55.—967.

Diputación Provincial

Esta Diputación provincial ha acor-
dado contratar en pública subasta, que
deberá anunciarse con diez días de ante-
lación, las obras necesarias para la ins-
talación de gas en varias dependencias
del Hospital de San Juan de Dios, con
arreglo á los pliegos de condiciones y
presupuesto formulados por el Sr. Ar-
quitecto provincial, y cuyo importe tipo
para la subasta asciende á la cantidad
de 4.937'89 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto por
el art. 29 del Real decreto é Instrucción
de 26 de Abril del corriente año, se ad-
vierte al público que por espacio de diez
días, contados desde el en que se inserte
el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL
de la provincia, se hallarán de manifiesto
los pliegos de condiciones en la Sección
de Beneficencia de esta Secretaría, todos
los días laborables, de una á cinco de la
tarde, durante cuyo plazo podrán pre-
sentarse cuantas reclamaciones se esti-
men necesarias sobre las condiciones de
la subasta; debiendo advertirse que trans-
currido dicho plazo no será atendida
ninguna de las que se produzcan.

Madrid 16 de Junio de 1900.—El Se-
cretario, Camilo Pozzi.

56.—997.

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 16 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio actual, son á los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	29
Idem de cebada.....	1	03
Idem de paja.....	0	35
Litro de aceite.....	1	14
Kilogramo de carbón.....	0	16
Idem de leña.....	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 18 Junio de 1900.—V.º B.º=El Vicepresidente, M. Aparicio.—Camilo Pozzi. 57.—999.

Secretaría de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución territorial é industrial del 2º trimestre de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación, que pertenece á la zona recaudatoria de Alcalá de Henares, y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación, que pertenece á la zona recaudatoria de Getafe y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno. 57.—43.

Ayuntamientos

MADRID
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado

do sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 26 de la calle de la Arganzuela, bajo el tipo de 2.450 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 122.50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 245 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de Junio de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, San Isidro, 5, y 7, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriales que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Junio de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta.")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 26 de la calle de la Arganzuela, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de..., tanto por ciento en letra..., en los precios tipos)

(Fecha y firma del proponente.)

55.—970.

Colmenar del Arroyo

Por el vecino de esta villa, D. José García Martín, se me ha dado parte que el día 6 del corriente mes, á las siete de la tarde, se le extraviaron de un prado de esta jurisdicción dos caballerías de las señas siguientes:

Un caballo capón, de pelo castaño oscuro, con unos pelos blancos en la frente, un poco rajada una ceja, cerrado, de siete cuartas de alzada, con señales de rozadura en el lomo.

Un potro entero, de dos años, pelo castaño claro, de alzada seis cuartas, calzado de la mano derecha y de la pata izquierda, y con una estrella en la frente.

Dichas caballerías las vieron ir en dirección al inmediato pueblo de Fresnedillas la tarde en que se desmandaron,

sin que se haya vuelto á tener noticia alguna de ellas á pesar de haberlas buscado incesantemente.

Por lo que suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia se dignen darme inmediato aviso si hubieren aparecido en sus jurisdicciones.

Colmenar del Arroyo á 8 de Junio de 1900.—El Alcalde accidental, Andrés Botello.

52.—830.

Pinto

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa ha acordado proceder á la subasta en pública licitación del aprovechamiento de la espadaña, carrizo y juncia que produzca durante el presente año en la caja del Arroyo de Ventosa ó Culebros en las jurisdicciones de esta villa con la de Getafe, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, de once á once y media de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la suma de 50 pesetas, no admitiéndose proposición menor de dicha cantidad.

3.ª Los licitadores harán sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo inserto al final, á cuyo pliego acompañarán la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta.

4.ª Cinco días después de notificado al rematante la aprobación definitiva de la subasta, ingresará en las arcas municipales la cantidad total objeto del arriendo, sin que pueda proceder al aprovechamiento no justificándose este requisito.

5.ª El arriendo se hace á suerte y ventura y conforme á las prescripciones del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

6.ª Durante el tiempo del aprovechamiento y temporada de verano, en que han de utilizarse dichos productos, no podrán extraerse para riego las aguas del Arroyo más de cuatro días en cada semana.

7.ª El rematante podrá impedir dar aguas á toda clase de ganados en otros puntos que no sean Puente de Ventosa, Cantarranas, Cueva de Cumibles y Paso de los Yesos.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionare esta subasta y reintegro del expediente.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, que es adjunta, enterado del pliego de condiciones que sirve de base á la subasta para el aprovechamiento de la espadaña, carrizo y juncia que produzca el arroyo de Ventosa ó Culebros, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á abonar al Municipio, por el aprovechamiento de referencia, la suma de... pesetas... céntimos.

(Aquí la fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Pinto á 11 de Junio de 1900.—El Alcalde.—Emilio Zubiria.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Julián López.

52.—829.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha de hoy en los autos promovidos por el Procurador D. Francisco Morales, en nombre de la Excmo. Señora Doña Matilde de Erice y Urquijo, Marquesa Viuda de Cúbas, en concepto de heredera, en unión de su señora hermana la Excmo. Señora Doña Manuela de Erice y Urquijo, Condesa de Villapadierna, de su padre el Sr. Don Martín Francisco de Erice, y D. Felipe Padierna de Villapadierna, Conde de Villapadierna, como tutor de su hermano D. Gabriel, en concepto de heredero de su madre, la expresada Excmo. Señora Condesa de Villapadierna, sobre que en su día se declare justificado el dominio de las mismas en 1.146 metros cuadrados, con 32 decímetros, equivalentes á 14.770 pies 22 decímetros cuadrados de terreno, como aumentos en la tierra denominada *La Grande*, sita dentro de la zona de Ensanche de esta capital, segundo cuartel hipotecario, en la carretera de la Junquera, que adquirieron por herencia, la primera por herencia de su señor padre, y el último, por el mismo concepto, de su señora madre la Excmo. Señora Condesa de Villapadierna, ha acordado se practique la prueba propuesta en dichos autos en el término de ciento ochenta días y que se convoque á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la justificación solicitada, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado si quieren alegar su derecho según determina el art. 404 de la ley Hipotecaria.

Lo que se hace saber por segunda vez por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al fin pretendido y á los efectos que previene la Ley.

Madrid 19 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ruiz.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Aguado y Oria.

61.—P.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Andrés Madridano, en nombre hoy de D. Miguel y Doña Milagros Sáez y Martínez Eguía, contra Doña Felipa Arévalo, hoy sus herederos sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, como de la propiedad de estos últimos, la finca siguiente:

Una casa sita en el Real Sitio de San Idefonso, en el Barrio de las Bóvedas, correspondiente al partido judicial y provincia de Segovia, calle del Círculo, hoy de la Libertad, números 10 y 12 antiguo, y 14 y 16 moderno, cuya finca ocupa una superficie de 200 pies, ó sea 46 metros cuadrados: linda á Mediodía, por donde tiene la fachada y puerta principal, con plazuela llamada del Círculo, hoy Barrio de Felipe V; á Poniente, donde tiene otra puerta pequeña, en la cual está el número 18, con callejuela Angosta, sin nombre; á Saliente casa de Lucas González y á Norte casa de Idefonso Martín,

y ha sido tasada para su venta en la cantidad de 3.500 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día 10 de Julio próximo, á las diez de su mañana; siendo de advertir que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada á la finca descrita, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no se han presentado los títulos de propiedad no obstante el requerimiento hecho al efecto.

Colmenar Viejo 15 de Junio de 1900.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lino N., barrendero de la Villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

50.—744.

En virtud de providencia de Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Ferriz Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 Mayo de 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

50.—745.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José López Nieto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

50.—746.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo

apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

50.—743.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pascual del Valle, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 Mayo de 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

50.—741.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Martínez Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 Mayo de 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

50.—742.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ambrosio García Pastor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

50.—737.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Victoriano García Barrio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

50.—738.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo aperi-

bimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

49.—735.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Puente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

49.—763.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Marina Bellido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

50.—739.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Frades Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º= Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

50.—740.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Rico Petite, que dijo vivir en la calle de la Redondilla, núm. 7, piso cuarto, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 383 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

48.—657.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sanabe Villarta, que dijo vivir en la ronda de Segovia, número 19, tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 365 que

pende en este Juzgado por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

48.—658.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Hernández, que dijo vivir en el paseo de Luchana, núm. 15, tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 333 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

48.—659.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos de efectivo transmisibles, números 88.640 y 88.693, expedidos por este Establecimiento en 29 de Marzo y 3 de Abril del año actual á favor de Don Emilio Monrelle, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Junio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

P.

Azucarera de Padrón

Sociedad anónima

Se admitirán proposiciones para la construcción de todo coste de los edificios siguientes que han de ejecutarse en Padrón, provincia de Coruña:

Edificio destinado á la elaboración de azúcar con todas sus dependencias y sala de generadores

Almacén.

Horno para hacer lechadas de cal.

Cimentación de toda la maquinaria, y

Chimenea de generadores con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde el día 5 hasta el día 30 de Junio de 1900 en el domicilio de la Sociedad en Madrid, Carretas, núm. 8, principal, y en Padrón en el domicilio del Sr. D. Marcelino Varela.

Dichas proposiciones podrán presentarse hasta el día 30 de Junio de 1900, teniendo lugar la adjudicación de las referidas obras dentro de los quince días siguientes.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—El Presidente, el Duque de Terranova.

P.

Escuela tipolitográfica del Hospicio

152 Teléfono 152